rida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23906 *RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 686/1980, promovido por «Ball Corporation», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 9 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 686/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ball corporation», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 9 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Ball Corporation", contra los acuerdos del Registro Industrial de fecha 21 de mayo de 1979 y 9 de mayo de 1980, este desestimatorio del recurso de reposición contra aquel, por el que se concedió la marca número 858.184, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda, por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V S., para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23907 *RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 879/1979, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 879/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son, Inc», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por la Procuradora señora Feijoo, en nombre de "S. C. Johnson & Son, Inc.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1978, que denegó el registro de la marca número 794.222, denominada "Aset" para distinguir "productos para esterilizar, desinfectar, preparaciones con propiedades estirilizantes y/o desinfectantes" clase 5.ª del nomenclátor, así como contra la resolución desestimatoria expresa con fecha 4 de julio de 1979, de la reposición interpuesta, se declaran conforme a derecho las resoluciones recurridas que se confirman, denegando definitivamente la marca 794.222, "Aset"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23908 *RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 499/1979 promovido por «S. A. Española de Productos y Procedimientos Wander», contra resolución de este Registro de 8 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 499/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima Española de Productos y Procedimientos Wander», contra resolución de este Registro de 8 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad planteada, se desestima el recurso contencioso-administrativo, articulado por el Letrado don Javier del Valle Lozano, en nombre de "Sociedad Anónima Española de Productos y Procedimientos Wander", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1978, que concedió la marca número 790.039, denominada "Etomid", para distinguir productos en la clase quinta del Nomenclátor, declarando conforme a derecho la resolución recurrida y concediendo definitivamente la citada marca "Etomid"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23909 *RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 872/1979, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 10 de mayo de 1978 y 31 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 872/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 10 de mayo de 1978 y 31 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de mayo de 1978 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de julio), y de 31 de mayo de 1979, éste confirmatorio del anterior en reposición actos que mantenemos por confirmarse el Ordenamiento Jurídico, y que conceden a "Laboratorios Ferrer, S. L.", la marca número 764.589 para los productos que especifican; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23910 *RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1979, promovido por Sociedad «Carbonell y Cía. de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de mayo de 1978. Expediente de marca número 749.871.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Sociedad «Carbonell y Cía. de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de mayo de 1978, se ha dictado con fech 27 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Monsalve, en nombre y representación de la Sociedad "Carbonell y Cía de Córdoba, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 19 de mayo de 1978 y el expreso desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda por estar los actos impugnados dictado de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, éste Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23911 *RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1979, promovido por «Rousell Uclaf, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978. Expediente de marca número 847.055.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rousell Uclaf, S. A.», contra resolución de este Registro, de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, promovido por la Procuradora señorita Feijoo Heredia, en nombre de "Rousell Uclaf, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 3 de julio de 1978, y el expreso desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, de fecha 28 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23912 *RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1980, promovido por «Imperial Chemical Industries Ltd», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 802/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Chemical Industries Ltd.», contra resolución de este Registro, de 5 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 802 de 1980, interpuesto por la representación de "Imperial Chemical Industries Ltd", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979, por la que se concedió la inscripción de la marca número 871.141, "Arteolol", así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23913 *REAL DECRETO 1880/1984, de 1 de agosto, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias.*

Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

Posteriormente, por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modificó y amplió el Decreto anterior, fijando en su artículo 13 el plazo para solicitar las ayudas y estímulos, hasta el 31 de diciembre 1984.

Acabando al final del presente año el plazo de vigencia de las mencionadas actuaciones, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura y en la utilización de aguas residuales, ya que a partir de estas fechas, es cuando puede afrontarse en diversas islas, en base a estudios y experiencias realizados, pudiéndose prever contribuya a paliar, en alguna medida, los problemas que la escasez y carestía de agua supone para la agricultura de las islas.

Se estima que en el plazo de tres años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

La Comunidad Autónoma de Canarias ha dado previamente su aprobación a la citada prórroga.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1987 la vigencia del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, que modifica y amplía el Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, en el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincia de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

23914 *ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Colada de Castilla», del término municipal de Cuart de Poblet, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Colada de Castilla», tramo F. C., avenida número 1, del término municipal de Cuart de Poblet, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y, cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 2.° y 5.° de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 36 al 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 22 de octubre de 1968, por el que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuart de Poblet,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada «Colada de Castilla», del término municipal de Cuart de Poblet (Valencia), por otros pertenecientes a dicho Ayuntamiento que a continuación se describen:

Terrenos de la vía pecuaria «Colada de Castilla» en término de Cuart de Poblet, que se ceden a dicho Ayuntamiento

Denominación: «Colada de Castilla».
Término municipal: Cuart de Poblet (Valencia).
Longitud: 850 metros.
Anchura: Variable, de 3 a 10 metros.